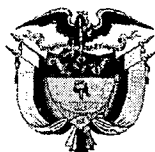


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00090 00
Medio de control: ACCIÓN POPULAR
Demandante: LILIANA MARIA PEREA BENITEZ Y OTRO
Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU; DISTRITO CAPITAL; ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
Asunto: Requiere y Fija fecha para Audiencia de Pacto de Cumplimiento

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente, observa el Despacho:

1.- Que en auto del 23 de enero de 2019, el Despacho ordeno, a las entidades accionadas **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU; DISTRITO CAPITAL; y ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN**, informar a la comunidad, a través de la página web de cada entidad, el texto contenido en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído.

Así mismo, se tuvo por contestada la demanda dentro del término legal correspondiente por las entidades accionadas **DISTRITO CAPITAL- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, y la **ALCALDIA LOCAL DE USAQUÉN** y se reconoció personería jurídica a los abogados **ALVARO CAMILO BERNATE** y **FERNEY PEÑALOZA MOSQUERA** como apoderados judiciales del Distrito de Bogotá – Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C; Alcaldía Local de Usaquén y del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, en los términos y para los fines de los poderes obrantes a folios 40 a 60, 82 a 90 y 103 a 123 del expediente.

2.- Que mediante memorial del 8 de febrero de 2019, el apoderado de la entidad accionada **DISTRITO CAPITAL**, aporto original de la certificación de publicación en la página web de la Secretaria Jurídica Distrital, correspondiente al numeral 4 de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda. Y aporto, pantallazo de la página de la Secretaria Distrital de Gobierno, frente al cual manifiesta corresponder a la publicación realizada por la **ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN**.

II. CONSIDERACIONES

El Despacho constata que la entidad accionada **DISTRITO CAPITAL**, aporto original de la certificación de publicación en la página web de la Secretaria Jurídica Distrital, como consta a folios 151 a 152 del expediente, dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto del 23 de enero de 2019.

Así mismo se constata que el pantallazo de la página de la Secretaría Distrital de Gobierno, aportado por el apoderado de la entidad accionada **DISTRITO CAPITAL**, visto a folio 153 del expediente, corresponde a la publicación realizada por la entidad accionada **ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN**, como quiera que el mismo corresponde al link de publicación aportado, mediante correo electrónico del 31 de enero de 2019, por quien funge como Alcalde Local de Usaquén en encargo, según consta a folios 148 a 149 del expediente, dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto del 23 de enero de 2019.

No obstante, constata el despacho que vencido el termino, a la fecha no se ha dado cumplimiento, por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, conforme así fue dispuesto en el auto del 23 de enero de 2019.

De manera que, al constituir como requisito la referida publicación para el trámite de la Acción Popular, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se hace necesario requerir a la entidad accionada INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 23 de enero de 2019, otorgándose el término de 3 días siguientes a la notificación del presente proveído, para acreditar su cumplimiento.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, las entidades accionadas DISTRITO CAPITAL, y ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN informaron a la comunidad del trámite de la presente Acción Popular, en la página web correspondiente, según folio 148 a 153 del expediente, y agotados los trámites correspondientes, el Despacho procede a fijar fecha para realizar audiencia de pacto de cumplimiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Se advierte a las partes del proceso, que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la finalidad de la audiencia es que lleguen a un acuerdo conciliatorio que haga posible una definición del asunto de forma anticipada; por lo tanto, quienes intervengan en ella deben tener facultades para conciliar, transigir y las demás necesarias para dar cumplimiento al objetivo de la Audiencia.

En consecuencia el juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

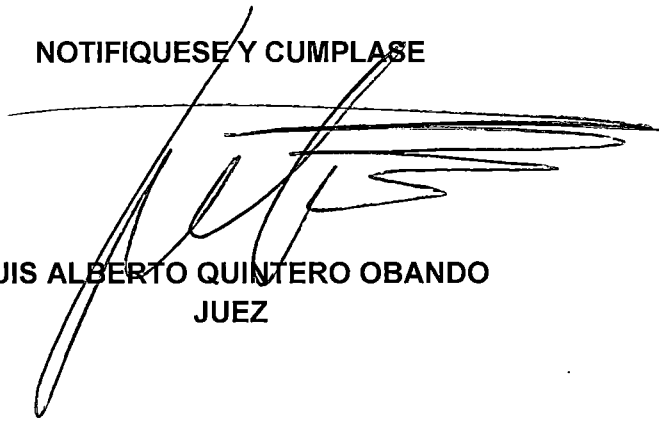
RESUELVE

PRIMERO: REQUIRIR a la entidad accionada INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 23 de enero de 2019. Entidad que deberá allegar prueba de la referida publicación dentro del término de 3 días siguientes a la notificación del presente proveído. Esto es, con anterioridad a la celebración de la Audiencia de Pacto de Cumplimiento.

SEGUNDO: Al no encontrar impedimento de Orden procesal señálese el **cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las 9:00 de la mañana** como fecha para llevar a cabo la diligencia de pacto de cumplimiento, de que trata el art. 27 de la Ley 472 de 1998-. La asistencia de los apoderados es obligatoria en los términos de lo allí señalado. La misma se llevara a cabo en la sala de audiencias que fuese designada a este despacho. Respecto a este ordinal no procede recurso alguno. Las partes verificaran con la debida anticipación la Sala asignada.

TERCERO: Por Secretaria con las prevenciones de que trata la norma, cítese y notifíquese a las partes y al Ministerio Público, observando la obligación que establece la ley para que comparezcan, so pena de imponer las sanciones establecidas en el inciso 2° del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

amgd

**JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA**

HOY

14 FEB. 2019

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 019

EL SECRETARIO